

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.
La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: ARGEMIRO CÁRDENAS GRAFFE C.C. 4.907.221
RADICACIÓN: 760014003007202100515-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la demanda y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ARGEMIRO CÁRDENAS GRAFFE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 379362675726902-407410077790 con numero de obligación 379362675726902:
 - 1.1. Por la suma de \$5.626.269=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré.
 - 1.1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por la suma de \$29.532.987=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré con numero de obligación 407410077790.
 - 1.2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por el pagaré No. 4546000001398521-5471290001991047:
 - 2.1. Por la suma de \$2.366.542=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré con numero de obligación 4546000001398521.
 - 2.1.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por la suma de \$2.770.095=m/cte., por concepto del capital contenidos en el pagaré con numero de obligación 5471290001991047.
 - 2.2.1. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el 09 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO como apoderada de la parte demandante conforme poder otorgado.

CUARTO: AUTORIZAR a la persona relacionada en el acápite de autorización como dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 22 de Julio del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f4ff6d703615d68f452052025fd79ead564fe915e0c8bb776d19f44db0dd6c

Documento generado en 19/07/2021 03:21:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>